



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 056

(02 de Marzo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito allegado el día 02 de Marzo de 2016 con número de radicado 20161600002503, en la Administración Municipal dirigido a la Secretaria de Hacienda, por la señora MARIA OLIVA PÉREZ DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.114.403, presenta escrito mediante el cual solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro respecto del inmueble con código catastral No. 01-01-0183-0094-902 en calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 13 No. 11-74 de Sogamoso, con matrícula inmobiliaria No. 095-54732.

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera – Tesorería General precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone que son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

*"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que **el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.***

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

Ahora bien, el lapso de cinco años de la prescripción de la acción de cobro, se contabiliza desde la ejecutoria del acto de determinación del impuesto, que para el asunto en cuestión se estableció, con la Resolución No. 1388 de fecha 26 de Septiembre de 2013 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del predio con No. catastral 01-01-0183-0094-902, por las vigencias fiscales 1990 a 2012, la cual se notificó mediante correo certificado según guía No. 21000019944368 de la Empresa Inter Rapidísimo, quedando ejecutoriada el día 03 de Octubre de 2013, Con base en esta liquidación se profirió mandamiento de pago el 10 de Junio de 2014 en el proceso coactivo No.399 de 2014.

En cuanto al término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que: "la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar".

El artículo 568 del Estatuto Tributario preceptúa que las notificaciones devueltas por el correo se notifican por aviso en el portal de la web.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Al respecto, la Sentencia C-012/13 de la Corte Constitucional, señala:

" La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración ... no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y celeración de la comunicación de los actos administrativos al contribuyente, razón por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada.

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor." (Negrilla fuera de texto)

En la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera acaece cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.

De tal manera que en aplicación del artículo 817 del Estatuto Tributario, es procedente la petición de prescripción del cobro de las vigencias fiscales años de 1990 a 2006 del inmueble con No. catastral 01-01-0183-0094-902.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

En cuanto a las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012 no es viable, puesto que con la Resolución No. 1388 de fecha 26 de Septiembre de 2013 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del predio con No. catastral 01-01-0183-0094-902, se determinó el impuesto predial unificado y otros dentro del término de los cinco (5) años siguientes a su exigibilidad.

De otra parte, el término de la prescripción se interrumpió o suspendió, de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario por la declaratoria oficial de la liquidación que a letra dice:

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales de los años 1990 a 2006 del inmueble con No. catastral 01-01-0183-0094-902.

ARTICULO SEGUNDO. No se declara la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 del inmueble con No. catastral 01-01-0183-0094-902.

ARTICULO TERCERO. Actualícese la Resolución de Liquidación Oficiales del Impuesto Predial Unificado y Otros del predio 01-01-0183-0094-902.

ARTICULO CUARTO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2007, a 2016 del predio con No. 01-01-0183-0094-902.

ARTICULO QUINTO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al petionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los Dos (02) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
 Tesorera Municipal


 Profesional Especializado

 **MUNICIPIO DE SOGAMOSO**
SECRETARIA DE HACIENDA Y
GESTION FINANCIERA

SOGAMOSO, _____

HOY NOTIFIQUE _____

AL SEÑOR(A) _____

CON C.C. No _____

RECIBI _____ FOLIOS _____

NOTIFICADO _____ NOTIFICADOR _____

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210